



Resolución Directoral N° 0255 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Tumbes, 02 OCT 2019

VISTO:

Informe Técnico Legal N° 139/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-SGYCH/RUR del 02 de octubre del 2019, Informe N° 279/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DIAR del 02 de octubre del 2019, Informe N° 254/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-OAL del 02 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, por el proceso de fusión aprobado mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG; cuya finalidad, entre otras es la formulación de estudios y/o ejecución de obras orientadas al desarrollo de la irrigación Binacional Puyango Tumbes, apoyando las gestiones de financiamiento de los proyectos de desarrollo previstos en el Convenio Perú - Ecuador;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, en consideración a la vulnerabilidad de los sectores aledaños al río Zarumilla, proyectó realizar el encauzamiento de sus dos márgenes. Es así que durante los años 2009 al 2010, se ejecutó la obra “Defensa Ribereña del Río Zarumilla”, en el tramo comprendido entre la bocatoma La Palma hasta una sección del río ubicada a 500 metros aguas abajo del puente bolsico, permitiendo proteger contra las inundaciones las tierras agrícolas de la margen derecha del Río Zarumilla y las poblaciones fronterizas de Aguas verdes y Huaquillas;

Que, ante la necesidad de proteger de la misma manera la margen izquierda de río, mediante Resolución Directoral N° 153-2017-MINAGRI-PEBPT-DE el 14 de julio de 2017, se aprobó el expediente técnico de la obra “**Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes**” (en adelante “la Obra”), cuyo eje del trazo del dique diseñado y el trazo del sistema de drenaje longitudinal paralelo a éste, afectarían una gran parte de terrenos de cultivo que se encuentran ubicados en la ribera del río Zarumilla, razón por la que el expediente técnico contempla como un componente el Saneamiento Físico Legal del terreno necesario para la ejecución de la Obra, a través del proceso de adquisición y expropiación establecido en la Ley;

Que, mediante Ley N° 30556, “**Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios**”, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante D.S. N° 094-2018-PCM (en adelante el TUO de la Ley N° 30556), se dispuso en su artículo 1° **declarar: “prioritaria, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, en adelante El Plan, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención”;**

Resolución Directoral N° 0255/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, el numeral 9.6 del TUO de la Ley N° 30556, incorporado mediante D. Leg. N° 1354 del 03 de junio del 2018, dispone: "Autorícese la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación de El Plan declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la presente Ley". Asimismo, su Segunda Disposición Complementaria establece que: "para la ejecución de los programas y proyectos a que se refiere la presente Ley, es aplicable el Decreto Legislativo N° 1192";

Que, mediante D. Leg. N° 1192 se aprueba la "Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura", cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado con D.S. N° 011-2019-VIVIENDA (en adelante el TUO del D. Leg. N° 1192). El artículo 1° de esta norma declara que: "es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura". Asimismo, en su artículo 19° establece que "la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo" (Subrayado es nuestro). En consecuencia, el trato directo constituye la primera herramienta que el Estado debe utilizar para la adquisición de los bienes necesarios para ejecutar una obra de infraestructura, y sólo agotada esta herramienta, puede realizarse la expropiación, siempre que exista una norma que lo autorice;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00075-2018-RCC/DE, publicada en el diario Oficial El Peruano el 07 de setiembre del 2018, la Autoridad para la Reconstrucción Con Cambios – ARCC, **MODIFICÓ** el Plan Integral de la Reconstrucción con Cambios aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM y modificatorias, respecto de la denominación y contenido de la "Tabla N° 14: Intervenciones integrales", incorporando dentro los Planes Integrales de la Reconstrucción con Cambios, a las intervenciones integrales para el río Tumbes y río Zarumilla, el PEBPT. Asimismo, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 00045-2019-RCC/DE, de 04 de junio del 2019, en su anexo II, incorpora con nombre propio como Solución Integral del Río Zarumilla, a la Obra: "Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120-11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla, Tumbes";

Que, de conformidad con el numeral 9.6 del artículo 9 del TUO de la Ley N° 30556, sin perjuicio de los procedimientos establecidos en el TUO del D. Leg. N° 1192, se establecen plazos más cortos y procedimientos más expeditivos para el proceso de adquisición y expropiación de bienes para la ejecución de obras públicas. En este sentido, el numeral 9.6 literal a), del referido artículo, establece que, para efectos de la implementación de El Plan, la Entidad Ejecutora será considerada el Sujeto Activo; en consecuencia, en el presente procedimiento, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes es considerado Sujeto Activo, y por lo tanto está facultado a emitir directamente las resoluciones que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 6° del TUO del D. Leg. N° 1192, se considera como Sujeto Pasivo a quien i) su derecho de propiedad se encuentra inscrito en SUNARP, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito; y, ii) su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta, y de acuerdo al tracto sucesivo respecto del titular registral, previa publicación de los edictos correspondientes;

CERTIFICO: que la presente Copia
Fotostática es exactamente igual
al Documento Original que lo
tenido a la vista.

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0255 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Que, respecto al reconocimiento de las plantaciones, si bien el TUO del D. Leg. N° 1192, como las disposiciones especiales incorporadas por el D. Leg. N° 1354 en el TUO de la Ley N° 30556, establecen un procedimiento dirigido a resarcir por el terreno, plantaciones e infraestructura, sólo a quienes sean considerados Sujetos Pasivos como titulares del derecho de propiedad (quienes acrediten su titularidad a nivel registral, o mediante documento de fecha cierta que acredite el tracto sucesivo o en el peor de los casos, acredite más de 10 años de posesión), sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria Final del D. Leg. N° 1192, establece que: **"El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos III, IV y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo."** Es decir, la ley deja un margen de discrecionalidad al Sujeto Activo, con la finalidad de evitar conflictos sociales y lograr la libre disponibilidad de los terrenos. En este sentido, se elaboraron los expedientes técnicos legales para la tasación de las plantaciones e infraestructura encontrada, así como cualquier otro factor que se considere necesario, siempre que se cumpla con las condiciones de titularidad que establece la ley;

Que, para la ejecución de la obra **"Instalación del Servicio de Protección contra las Inundaciones en las Localidades de la Palma - Canario II, Margen Izquierda del Río Zarumilla (Prog. 0+120- 11+550) en los Distritos de Papayal y Aguas Verdes, Provincias Zarumilla – Tumbes"**, se requiere contar con parte del inmueble inscrito en la **Partida Electrónica N° 04007734** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a nombre de **FEDERICO VARGAS IZQUIERDO**, el mismo que se encuentra fallecido, según Certificado de Inscripción expedida por RENIEC – sede Tumbes;

Que, el segundo párrafo del numeral 6.1 artículo 6° del TUO del D. Leg. N° 1192, establece que **"cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones."** En el presente caso, según **Partida 11016551** del Registro de Sucesiones Intestadas, figura como heredero del titular registral, su ex cónyuge **ANITA ROSILLO LAMAS**. En consecuencia, será considerada como **Sujeto Pasivo**;

Que, debe precisarse que si bien la **Partida 11016551** consigna el nombre de **FEDERICO EMILIO VARGAS IZQUIERDO**, sin embargo, del Certificado de Inscripción del RENIEC consigna a **FEDERICO VARGAS IZQUIERDO**, se evidencia, según la fecha de fallecimiento, que se trata de la misma persona; por lo que, resulta evidente un error material en la **Partida 11016551** de la sucesión intestada. En este sentido, de conformidad con el Principio de Armonización de Intereses, Celeridad y eficacia, establecidos en el artículo 3° del TUO del D. Leg. N° 1192, así como su artículo 1°, que establece que **"es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, para la ejecución de Obras de Infraestructura"**, para el presente proceso de Adquisición y Expropiación, a efectos de sanear cualquier defecto de forma, deberá entenderse con el nombre correcto en la partida de sucesión intestada es **FEDERICO VARGAS IZQUIERDO**;

Que, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha emitido la Resolución Directoral N° 254/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE, aprobando la ejecución de la adquisición del valor del terreno a favor de **ANITA ROSILLO LAMAS**, sobre el inmueble inscrito en la **Partida Electrónica N° 04007734** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes;

Que, no obstante, al haberse procedido con la adquisición del bien que considera al Sujeto Pasivo **ANITA ROSILLO LAMAS**, como sujeto del derecho al pago del justiprecio; durante las evaluaciones en el terreno, se constató que venía siendo explotado económicamente por otra persona, con la anuencia del propietario,

CERTIFICADO que la presente Copia
Fotostática es exactamente igual
al Documento Original que lo
tenido a la vista.

3

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0255/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

razón por la cual, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del TUO del D. Leg. N° 1192, ante la existencia de ocupante en el predio, con la finalidad de obtener la disponibilidad física del terreno y no afectar derechos de terceros, se generó un expediente técnico legal independiente por las plantaciones y/o edificaciones que existieran en el terreno, habiéndose realizado las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial El Peruano y Diario La República, a fin de que los interesados que se consideren afectados, puedan oponerse al reconocimiento de las mejoras al ocupante, sin embargo, al no haberse presentado ninguna oposición, la Entidad reconocerá únicamente al ocupante **SOCORRO MORETO GUERRERO**, el valor de las mejoras del predio;

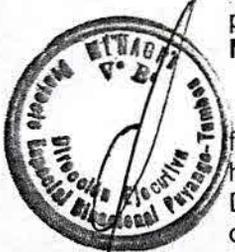
Que, ante la existencia de ocupante en el predio, con la finalidad de obtener la disponibilidad física del terreno y no afectar derechos de terceros, habiéndose realizado las publicaciones correspondientes en el Diario Oficial El Peruano y Diario La República, a fin de que los interesados que se consideren afectados, puedan oponerse al reconocimiento de las mejoras al ocupante, sin embargo, al no haberse presentado ninguna oposición, la Entidad reconocerá únicamente al ocupante **SOCORRO MORETO GUERRERO**, el valor de las mejoras del predio, esto es, edificaciones y plantaciones;

Que, por ello, mediante Carta de Intención N° 125B/2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE del 18 de setiembre del 2019, se comunicó a la ocupante, la intención de adquirir sus mejoras, adjuntando el Informe Técnico de Tasación con código N° 125B. Ésta por su parte, mediante Carta del 24 de setiembre del 2019, acepta la oferta de adquisición, se compromete a suscribir la documentación pertinente y hace la entrega física de la posesión del bien materia de afectación, a fin de que se inicie con la ejecución de la obra;

Que, durante todo el proceso de Adquisición y Expropiación para la ejecución de la Obra, el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, ha cumplido con el procedimiento establecido en las normas correspondientes en el marco de la Reconstrucción Con Cambios. En este sentido, se ha cumplido con solicitar los certificados de búsqueda catastral de los bienes a afectar, conforme lo establece el artículo 16 y 20 del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal b), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556; también se ha cumplido con realizar la inspección ocular al bien a afectar, con la finalidad de recoger la información necesaria para elaborar el expediente técnico legal de tasación, de conformidad con los artículos 13° y 15° del TUO del D. Leg. N° 1192. Se ha cumplido con elaborar los expedientes técnicos legales que contienen las solicitudes de tasación, y remitidos a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme al artículo 12° y artículo 15° del TUO del D. Leg. N° 1192, en concordancia con el numeral 9.6 literal c), del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556. Finalmente, de conformidad con el numeral 20.2 del artículo 20° del D. Leg. 1192, se ha notificado a los afectados la carta de intención, conteniendo el Informe Técnico de Tasación, para que en el plazo de 5 días, respondan nuestra oferta, la misma que incluye un 30% de incentivo en el caso de propiedades inscritas (numeral 9.6 literal a), del segundo párrafo del artículo 9° en el TUO de la Ley N° 30556), por lo que procede continuar con el trámite establecido en la norma para la obtención de los bienes necesarios para la ejecución de la obra de infraestructura;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva... "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 239-2018-MINAGRI, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 02 de junio del 2018, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de



CERTIFICADO
Fotostática es exactamente igual
al Documento Original que lo
tenido a la vista.

02 OCT 2019

Resolución Directoral N° 0255 /2019-MINAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Adquisición de las mejoras, esto es, edificaciones y plantaciones, del inmueble inscrito en la **Partida Electrónica N° 04007734** de la Zona Registral N° I – Sede Piura, Oficina Registral Tumbes, a la ocupante **SOCORRO MORETO GUERRERO**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Valor de Tasación elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, contenido en el Informe Técnico de Tasación con código N° 125-B, remitido mediante Oficio N° 1968-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC del 12 de setiembre del 2019, y **ORDENAR** el pago correspondiente de acuerdo al artículo primero, conforme al siguiente detalle:

Valor de terreno:	S/.	0.00
Valor de edificaciones:	S/.	276.00
Valor de plantaciones:	S/.	93,400.20
TOTAL	S/.	93,676.20

(Noventa y tres mil seiscientos setenta y seis con 20/100 Soles)

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE por desocupado y entregado el bien inmueble a que se hace referencia en el artículo anterior, conforme a la carta de aceptación presentada por el ocupante **SOCORRO MORETO GUERRERO**.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la interesada, la Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Ministerio de Agricultura y Riego
Presupuesto Especial, Binacional Piura y Tumbes
Ing. Rafael Trinidad Leiva Castillo
DIRECTOR EJECUTIVO

CERTIFICADO que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que se tiene a la vista.

Manuel Arevalo Valladares
02 OCT 2019